SUSPENSIÓN No.3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLCH-289-2025 (133452), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y UNIÓN TEMPORAL SENCOFESCO

Entre los suscritos, **CATHERINE CHAVES HERNANDEZ,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.037.704 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local de Chapinero, según el Decreto Distrital Nos. 540 y Acta de Posesión No. 372, ambos del 4 de noviembre de 2025, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra **UNIÓN TEMPORAL SENCOFESCO,** identificado con NIT. 901.973.141-3 representada legalmente por **KAREN KATHERINE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** identificada con C.C No. 40.342.534 de Villavicencio quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA – CESIONARIO,** hemos acordado celebrar la presente modificación al anexo técnico y prórroga del contrato **FDLCH-289-2025 (133452),** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el día nueve (31) de julio de 2025, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **FDLCH-289-2025 (133452)** con **UNIÓN TEMPORAL SENCOFESCO,** cuyo objeto es: **PRESTAR SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR Y FORTALECER UNIDADES PRODUCTIVAS DEL SECTOR RURAL DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE ACUERDO CON EL PROYECTO 2500 CHAPINERO EMPRENDE CON PROPÓSITO: TRANSFORMA VIDAS Y NEGOCIOS LOCALES**

SEGUNDA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **SIETE (7) MESES.**

TERCERA: Que el valor del contrato se pactó por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($549.160.092)**

CUARTA: Que el acta de inicio fue suscrita el día doce (12) de agosto del 2025, una vez cumplidos los requisitos de ejecución y legalización del contrato, como son expedición del Certificado de Registro Presupuestal, las garantías correspondientes, entre otros.

QUINTA: Que el contrato fue suspendido por el término de UN (01) MES Y DIEZ (10) DIAS, desde el 10 de diciembre de 2025 hasta el 18 de enero de 2026, reiniciando el 19 de enero del 2026, quedando como fecha final el 21 de abril del 2026

SEXTO: Que se acordó suspender el contrato por un término de VEINTICUATRO (24) DIAS, desde el treinta (30) de enero hasta el veintidós (22) de febrero de 2026, con la reanudación de las actividades programada para el veintitrés (23) de febrero de 2026. La nueva fecha de terminación del contrato será el día quince (15) de mayo de 2026.

SEPTIMO: Que se efectuó una prórroga de DOS (2) meses, desde el 16 de mayo de 2026 hasta 15 de julio de 2026 y la modificación de la tabla 6, del anexo técnico, del contrato FDLCH-289-2025 (133452).

OCTAVO: Que a través de oficio con radicado **FDLCH No. 20265210048392** del veintiuno (21) de mayo de 2026, KAREN KATHERINE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con C.C No. 40.342.534 actuando como Representante UNIÓN TEMPORAL SENCOFESCO, solicitó la suspensión del contrato argumentando lo siguiente:

> *"Por medio del presente oficio, nos permitimos solicitar la suspensión provisional del Contrato No. FDLCH-289-2025 (133452), en atención a la necesidad de contar con el concepto técnico de viabilidad emitido por la autoridad ambiental competente – CAR, requisito indispensable para la definición de los veintisiete (27) hogares y/o unidades productivas que serán establecidos como beneficiarios definitivos de los procesos productivos y de comercialización en el sector rural de la vereda El Verjón.*

En este sentido, se informa que el día de ayer se realizaron las respectivas visitas técnicas con el citado ente ambiental, el cual manifestó que el término estimado para la emisión de la respuesta correspondiente es de veinte (20) días hábiles.

Por lo anterior, y considerando que dicho concepto constituye un requisito previo y necesario para la continuidad y adecuada ejecución de las actividades contractuales relacionadas, se solicita la suspensión provisional del contrato hasta tanto se cuente con el pronunciamiento oficial por parte de la autoridad competente.

Lo anterior obedece a que dicho requerimiento no fue identificado ni previsto en la etapa de estructuración del anexo técnico ni incorporado dentro de las obligacionescontractuales, situación que hace necesaria su gestión previa para la adecuada continuidad del proyecto.

Es importante señalar que, en el comité técnico realizado el 20 de enero de 2026, se analizó la situación descrita, concluyendo que lo más pertinente desde el punto de vista técnico, administrativo y legal es esperar la emisión del concepto por parte de la CAR, con el fin de prevenir posibles inconvenientes jurídicos y administrativos en la ejecución del contrato. En este sentido, la incorporación de este nuevo requerimiento ha generado una afectación en los tiempos inicialmente previstos de ejecución.

En consecuencia, se solicita la suspensión provisional del proyecto a partir ***del 22 de mayo de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026****, periodo durante el cual se espera ontar con la respuesta oficial de la autoridad ambiental…"*

NOVENO: Que, mediante memorando **FDLCH No. 20265220007643**, el apoyo a la supervisión del contrato, solicita a la alcaldesa local, la suspensión del contrato FDLCH-289-2025 (133452), bajo las condiciones anteriormente mencionadas.

DÉCIMO: Que, mediante solicitud de modificación contractual de fecha veintiuno (21) de mayo 2026, suscrita por el Apoyo a la Supervisión y la Supervisión del Contrato, ejercida por la Alcaldesa Local, se justifica el trámite contractual solicitado.

DÉCIMOPRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 40 de la Ley 80 de 1993: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

POR LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER el *Contrato No. FDLCH-289-2025 (133452)* por un término de un (1) mes y diez (10) días, desde el 22 de mayo de 2026, hasta el 30 de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la reanudación del plazo del contrato, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación contractual se perfecciona con el acuerdo de voluntades el cual se lleva a cabo a través de la aprobación por parte del contratista, así como el flujo de aprobaciones por parte de la Contratante en la herramienta transaccional del SECOP II, siendo esta la firma electrónica,

y se eleva a escrito de manera electrónica en documentos PDF y SECOP II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con la Ley 527 de 1999 de comercio electrónico y firmas electrónicas.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar las garantías pactadas en la cláusula GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO que hacen parte del contrato y en los términos del presente documento por el plazo de ejecución adicional prorrogado, en un tiempo no superior a tres (3) días hábiles a partir del perfeccionamiento del presente acto.

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES NO MODIFICADAS: Las demás condiciones y obligaciones del contrato permanecen sin modificación alguna.

CLÁUSULA SEXTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la sola firma del presente contrato, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 para celebrar la modificación contractual

Nota: El presente documento, se perfecciona con el acuerdo de voluntades el cual se lleva a cabo a través de la aprobación por parte de los contratistas, así como el flujo de aprobaciones por parte de la Contratante en la herramienta transaccional del SECOP II, siendo esta la firma electrónica, y se eleva a escrito de manera electrónica en documentos PDF y SECOP II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con la Ley 527 de 1999 de comercio electrónico y firmas electrónicas.

Elaboró: Mario Esteban Rubio Mulford- Contratista Contratación - CPS-149-2026
Revisó: Liliana Angélica Ramírez Álvarez –Contratista Contratación FDLCH CPS- 002-2026
Revisó: Moniza Montes Mercado – Profesional Universitario Código 219 - Grado 18
Revisó: Carlos Andrés Vaca Gómez – Contratista Despacho FDLCH CPS 001-2026